

Las políticas lingüísticas de los Estados de hoy frente a las minorías lingüísticas de siempre

Manuel Javier Amaro Barriga*

Resumen

Los Estados-nación surgidos en los inicios del siglo XIX tuvieron como uno de sus principios fundamentales la homogeneización de sus sociedades, que debían responder a los moldes de conducta establecidos por el Estado. Esos patrones de dinámica social se acomodaron a las exigencias e intereses de las mayorías, por lo que los grupos minoritarios hubieron, desde entonces, de luchar contra las tendencias asimilacionistas e integracionistas estatales como opción de convivencia, so riesgo de la exclusión en la participación de la vida política o extinción definitiva.

Una de esas minorías ha sido y es la de los grupos de hablantes de lenguas originarias dentro de espacios geopolíticos ajenos históricamente a su nacer y desarrollo, por lo que el combate por evitar su asimilación y la exigencia por que sea respetada su identidad nacional a partir del uso y protección de su lengua materna sigue siendo motivo de tensión en los Estados pluriculturales, que son prácticamente todos.

Desde mediado del siglo XX y aun ahora, las políticas lingüísticas estatales no han sabido o querido responder a esas demandas, salvo casos excepcionales y poco representativos. En el siglo XXI, las consecuencias son ya graves para la diversidad lingüística y la

* Con posgrados en Educación y en Filosofía Social, es docente de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Comunicación, y de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, en las áreas de Lingüística, Literatura y Comunicación, y de Filosofía del Lenguaje y Seminario de Investigación. Responsable de la dirección editorial de la Editorial Parmenia, órgano de extensión de la Universidad La Salle de la Ciudad de México. mjab@ulsa.mx



subsistencia de millares de lenguas minoritarias y minorizadas, por lo que se requiere que, basado en la educación formal, los estados instrumenten y operen políticas lingüísticas verdaderamente democráticas e incluyentes.

Palabras clave

Políticas lingüísticas, minorías lingüísticas, educación lingüística

Fecha de recepción:

Marzo de 2016

Fecha de aceptación:

Junio de 2016

Abstract:

Nation-states that emerged in the early 19th century had as one of its fundamental principles the homogenization of their societies, which should respond to the models of conduct established by the State. These patterns of social dynamics were arranged to the majorities's demands and interests; therefore, minority groups had always fought against the assimilationist and integrationists States's trends as an option of coexistence risking the exclusion of participating in political life or even definitive extinction.

One of these minorities has been and is until now, within the groups of native languages speakers, in geopolitical spaces historically unrelated to its origin and development. Consequently, the battle to prevent their assimilation and the demand that their national identity should be respected by using and protecting their mother tongue continue to be the cause of conflict in multicultural States, which are practically all of them. From mid-20th century and even now, the States language policies has not known or wanted to respond to those demands, except for very unrepresentative and few cases. In the 21st century, the consequences are already serious for linguistic diversity, and the subsistence of thousands of minority and minoritised languages, thus, States must implement and operate truly democratic and inclusive language policies based on formal education, as it is required.

Key words

Language policies, linguistic minorities, language education

Final submission:

March 2016

Acceptance:

June 2016

Introducción

No ha sido la tolerancia una virtud característica de la institución estatal; ha sido obediente a los basamentos que le dieron origen, y ha sido fiel a planteamientos fundamentados en modelos muy particulares que, respecto de la integración social, le han causado grandes conflictos. Uno de ellos es la oposición entre el ideal monolingüe de los Estados-nación y la realidad plurilingüe de los pueblos. El primer elemento, el monolingüismo, no ha sido sino uno de los varios mecanismos utilizados por aquellos para hacer frente a las revoluciones industriales y a los consecuentes esquemas administrativos, burocráticos y homologantes que demandaba el nuevo orden productivo nacido a la par de esos Estados en Europa; y el segundo, la diversidad lingüística, una contraparte en continua tensión en la casi totalidad de los pueblos que quedaron incorporados en ellos después de innumerables vicisitudes históricas.

Políticas lingüísticas

Los Estados-nación surgidos en el siglo XIX, fueran republicanos, como el francés, o monárquicos, como el inglés, recurrieron a políticas y prácticas lingüísticas cerradas como recurso para solidificar otro ideal más, el de la identidad nacional, posible a partir de la construcción de un Estado aglutinante cuyos habitantes debían responder a un modelo único de ciudadanía, y de lengua. Sin embargo, no pasó mucho tiempo para que esa situación demostrara su natural dejo discriminatorio en contra de los grupos minoritarios a los que la incorporación en el nuevo estilo de vida implicaba mayores esfuerzos respecto de las mayorías lingüísticas dominantes.

Como ha tratado de colegirse a partir de la revisión hecha en torno del estatus que guarda la ecolingüística mundial contemporánea, en que la amenaza o revelada extinción de lenguas ha sido un factor común, los Estados, desde entonces y no menos ahora, han actuado frente sus minorías lingüísticas en forma agresiva con la intención de suprimirlas mediante la imposición de una lengua

oficial que no solo ha abarcado el ámbito del gobierno y de la administración pública, sino que ha pretendido alcanzar los espacios privados y, sobre todo, el ámbito de la enseñanza en todos los niveles y los medios de comunicación, lo que ha provocado la reacción de aquellas minorías en forma de un resurgimiento de la afirmación de la identidad y de no pocos enfrentamientos de diferentes magnitudes, pero todos costosos y de lamentables consecuencias.

Se ha atestiguado cómo la conformación de los Estados surgidos después del coloniaje europeo, sobre todo en África, parte de Asia y Oceanía, sedes de múltiples grupos y complejas relaciones étnicas, se dio sin respeto alguno a la cohesión social natural de los territorios “liberados”, y puede ahora entenderse cómo por ello sería imposible continuar con la aplicación de políticas lingüísticas cerradas u homogeneizantes como las paridas hace doscientos años con el Estado-nación moderno.

Las tendencias contemporáneas son otras. Frente al debate entre quienes argumentan el mantenimiento, e inclusive el ensanchamiento, y quienes arguyen pérdida de soberanía del Estado ante los procesos “globalizadores”, desde los años ochenta, caracterizados por el fortalecimiento de las grandes corporaciones mercantiles, la celeridad del flujo de recursos financieros, la extensión indiscriminada de mercados, la vertiginosidad de las telecomunicaciones y el desmedido tránsito de información, publicidad y propaganda por los medios electrónicos, que impone modificaciones en los patrones culturales, tendientes siempre a la asimilación,¹ se oponen los reclamos de una gran diversidad de grupos humanos por participar en las realizaciones políticas de sus comunidades y de los Estados de los que forman parte.

Ante este creciente conflicto, después de la guerra del 1939-45, organismos supranacionales han tratado de distenderlo a partir de normar las relaciones entre los Estados y las minorías, en forma

¹ Ianni, Octavio, en *Teorías de la globalización, Siglo XXI*, México, 1997, p. 6, rescata una alusión de Theodore Levitt, *La imaginación de marketing*, muy pertinente al caso: “En todos los lugares todo se parece cada vez más a todo, y más a medida que la estructura de preferencias del mundo es presionada hacia un punto común de homogeneización.”

que aquellos reconozcan el derecho de estas a su reconocimiento y a mayores niveles de autonomía que permitan mejores niveles de convivencia para ambos.

Esa intención normativa para procurar una coexistencia pacífica, también después del período mencionado, y aún más apremiante desde 1989, en que se ha multiplicado el asunto de la inmigración masiva por todo el mundo, ha debido encauzarse hacia la formulación de políticas lingüísticas que ya no solo respondan a las necesidades y exigencias de las minorías lingüísticas endógenas de cada Estado, sino también a la creciente diversidad producida por la instalación, sobre todo en los llamados países industrializados,² de grupos humanos provenientes de otros países, que se añaden a las demandas políticas y a las exigencias y reivindicaciones sociales de las minorías autóctonas.

Son esas normas de pretendido alcance internacional las que procuran permear las legislaciones, estructuras e instituciones estatales de modo que, sin condiciones, sea admitida la multiculturalidad como un valor cuyo bien es la construcción de una sociedad más equitativa capaz de generar, por consecuencia, mejores condiciones de vida para toda la población dentro de un marco democrático en el que los Estados encuentren mayores rangos de legitimidad.

Es, sin embargo, un reto que muchos Estados han evadido o cuando menos eludido, pero al que no pueden escapar en atención no solo a una situación de obediencia a normas de carácter internacional, sino a un imperativo de estabilidad y, sobre todo, de subsistencia.

En materia de legislación internacional dirigida al asunto de las minorías y diversidad lingüísticas, el camino ha sido largo y sinuoso, a pesar de que las primeras muestras de interés y aplicación al respecto no tienen más de 70 años; quizá solo un poco más si se

² El fenómeno de la inmigración de africanos y asiáticos en condiciones de extrema pobreza, vivida particularmente en países europeos, y de mismos europeos originarios de países cuyas economías no les ofrecen oportunidad de trabajo y desarrollo. Igualmente que el caso de las grandes oleadas migratorias de americanos del sur a Estados Unidos. Y la situación contraria en las características de la inmigración a países como Australia y Canadá, cuyas políticas al respecto, 'de puertas abiertas', permiten un mayor control, sin que deje de ser por ello menos importante y numerosa.

admitiese los primeros intentos, realmente fallidos tanto por su cercanía a las tendencias de corte asimilacionista que dominaron todo el siglo XIX como por abocarse exclusivamente a las minorías en general, y solo europeas, llevados a cabo por la efímera Liga de las Naciones una vez concluida la guerra del 14-18 del siglo pasado.

No fue sino hasta 1948, a partir de la *Carta Internacional de Derechos Humanos*, constituyente de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en la Resolución 217, cuando aparece el término de 'no discriminación' como un compromiso de observancia para los países miembros, mas no todavía en forma específica respecto de las minorías lingüísticas.

En 1966, en la Asamblea General de la ONU, la aprobación del *Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos* implicó que por primera vez se tratase el asunto del derecho de los miembros de las minorías lingüísticas a la educación, al acceso a los medios de comunicación y a la participación política. En el documento se asienta un par de prohibiciones: que se discrimine por motivos de hablar una determinada lengua, y que el Estado intervenga en los asuntos de las minorías lingüísticas. Sin embargo, al respecto apunta Matthias König:

El requisito de que no se negará a las personas que pertenecen a minorías el derecho a utilizar su propia lengua es más ambiguo de lo que parece. De hecho, en el artículo 27 del Pacto no queda claro si el Estado no solo permitirá el uso privado y público de lenguas minoritarias, sino también el uso de las lenguas minoritarias en la dirección de sus asuntos. Tampoco queda claro si el Estado está obligado a emprender una acción positiva con el fin de implementar este derecho. La mayoría de los expertos legales está de acuerdo, de hecho, en que ese artículo no impone exigencia alguna al Estado en ninguno de los dos sentidos.³

³ UNESCO, *Democratic Governance in Multicultural Societies*, en MOST No. 30, 1998, en <http://www.unesco.org/-shs/most>, junio de 2007. (Promovido y financiado por la Agencia para el Desarrollo y la Cooperación de Suiza, dentro del programa: "Las transformaciones sociales: sociedades multiculturales y multiétnicas", de 1998).

Esa ambigüedad perduró durante 26 años sin que Estado u organismo alguno retrajese el tema para esclarecer lo que no tenían intención de llevar a una pronta práctica. Y no fue sino hasta 1992, en la *Declaración sobre los Derechos de las Personas que pertenecen a Minorías Nacionales, Étnicas, Religiosas y Lingüísticas*, aprobada por la ONU en la Resolución 47/135, cuando se especifica tanto el derecho de las minorías como la obligación del Estado de promover sus identidades, y de prohibir actos de intolerancia que degraden una lengua minoritaria y a sus hablantes, y a hacer respetar esta prohibición mediante una legislación. Nuevamente es König quien acota:

La Declaración obliga sin ambigüedades al Estado a permitir el uso de la lengua en las actividades privadas, públicas y colectivas. Además, el Estado no debe prohibir el uso de una lengua minoritaria en situaciones en que el público se vea afectado, especialmente en medios privados como libros, prensa, radio o televisión. Finalmente, aunque el Estado no está obligado a proporcionar apoyo financiero, no debe impedir el uso de una lengua minoritaria en actividades colectivas, como en la creación de asociaciones y de escuelas privadas donde la lengua minoritaria sea la lengua de enseñanza.⁴

Se entiende bien en el texto de la Declaración que el Estado está obligado a promover sus identidades y a no permitir actitudes de intolerancia y degradación, pero en esta glosa se lee que el Estado no tiene que subvencionar actividades vinculadas con la promoción de las lenguas minoritarias; entonces surgen algunas interrogantes: ¿la promoción es netamente discursiva, declaratoria, pasiva? ¿Cómo puede el Estado llevar a cabo la promoción de las identidades de los grupos minoritarios sin destinar recurso alguno del erario? ¿Se consideraría paternalista o altamente proteccionista que el Estado tuviera que financiar programas de promoción? ¿Deben ser las propias minorías las que busquen los medios

⁴ *Ibidem.*

de promoción? ¿Son entidades privadas las que deben apoyarlas, o son los mismos organismos supranacionales los que destinarían recursos para hacer cumplir sus programas?

El texto es claro acerca de la permisividad estatal, pero deja al juicio, a la capacidad financiera o a la conveniencia del Estado el nivel, las condiciones y los alcances de su actuación, y eso parece que ha sido una causa por que la normatividad haya quedado bien asentada pero mermada en sus posibilidades de ser aplicada. Todavía en 1998, un decenio después de la 'eclosión de las nacionalidades' expandida por todo el orbe, podía preguntarse: ¿Ha sido falta de buen juicio, de recursos o de voluntad lo que ha impedido que a poco menos de dos años de concluir el siglo, una Declaración cuyos mandatos han sido validados y válidos para cerca de 200 países apenas haya sido atendida por unos cuantos de ellos?

El derecho internacional se había ya ocupado de establecer lineamientos y plantear recomendaciones a los Estados, y éstos contaban, aun con oquedades, con un marco jurídico amplio para actuar.

En el ámbito regional, la Organización de Estados Americanos (OEA), en un ordenamiento menor en la escala del derecho internacional respecto de los anteriores, en 1997, entre otros mandamientos consigna:

Los pueblos indígenas tendrán derecho a preservar, expresar y desarrollar libremente su identidad cultural en todos los aspectos, libre de todo intento de asimilación. Los Estados no adoptarán, apoyarán o favorecerán política alguna de asimilación artificial o forzosa, de destrucción de una cultura, o que implique posibilidad alguna de exterminio de un pueblo indígena. Los Estados re-conocen y respetan las formas de vida indígenas, sus costumbres, tradiciones... y lenguas. Los pueblos indígenas tienen derecho a sus lenguas, filosofía y concepciones lógicas como componente de la cultura nacional y universal, y como tales, los Estados deberán reconocerlos, respetarlos y *promoverlos*, en consulta con los pueblos interesados. Los Estados tomarán medidas para proteger y asegurar que sean transmitidos programas

en lengua indígena por las radios y televisoras de las regiones de alta presencia indígena, y *para apoyar la creación de radioemisoras y otros medios de comunicación indígenas*.⁵

En la Declaración americana se dice que el Estado deberá ‘promover y ‘apoyar la creación de radiodifusoras y otros medios comunicación indígenas’, lo que implica, forzosamente, la disposición de recursos bajo el auspicio y quizá control estatales —un cargo al erario—, porque de otro modo sería difícil, si no es que imposible, que una empresa privada tuviera interés por una difusión seguramente irrentable y contraria, por tanto, a los propósitos comerciales que lógicamente mueven a los dueños, a los patrocinadores y, generalmente, a la audiencia de los medios electrónicos de información. De igual manera, no podría pensarse que las propias minorías indígenas, histórica y actualmente desprovistas de recursos, aun de los básicos, tuvieran la posibilidad de crear medio alguno. En este sentido, la OEA, por lo menos de intención y sobre el papel, fue más allá que la ONU en términos de los compromisos que los Estados deberían asumir frente a sus minorías lingüísticas en relación no solamente con su reconocimiento y protección, sino con su promoción.

Aun con las diferencias y deficiencias presentes en estos documentos, podría admitirse que las normas establecidas en los pactos y declaraciones de los organismos internacionales influyentes en materia de los derechos de las minorías lingüísticas propugnan por el reconocimiento, conservación y promoción de la identidad de éstas buscando, a la vez, la armonía entre esas acciones, el óptimo ejercicio de la vida pública, el funcionamiento del gobierno y la buena salud del Estado.

Lo que resta es que todos y cada uno de los Estados multiculturales, es decir, prácticamente todos, lleven al acervo de sus leyes, normas y reglamentos el espíritu de políticas lingüísticas congruentes con su realidad, cuya aplicación permita la convergencia

⁵ OEA, *Declaración de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, sesión 1333^a, febrero de 1997. (El subrayado no es original. Se explica en el texto).

entre la diversidad y la unidad, integradoras de la fuerza necesaria para afrontar los desafíos de un mundo que consiente cada vez menos la supervivencia de sociedades divididas, debilitadas por carecer de la capacidad de llegar a los más elementales acuerdos democráticos que no conocen más impulso que la participación colectiva e igualitaria.

Si se insiste en que es una responsabilidad de impacto social global, también se ha insistido en que lo es igualmente en lo ecolingüístico mundial, porque no puede entenderse un fenómeno sin el otro; es decir, la supresión del derecho al habla de una minoría lingüística implica una pérdida en términos de esa imprescindible participación colectiva e igualitaria en los proyectos sociales, pe-ro esa supresión también involucra la pérdida de voces, cuando las voces son precisamente la prueba palpable de que una lengua aún existe; ambas, palabra y lengua mueren juntas.

Y aunque no puede dejar de reconocerse que desde hace poco más de veinte años varios países de carácter democrático, o que afirman serlo, han iniciado la confección de políticas que favorezcan a las minorías lingüísticas a través de la emisión de leyes generales y regulaciones particulares, y de la institución de organismos que las hagan converger en una esfera pública común, son pocos los que han hecho algo y muchos los que no han hecho nada ante un problema que atañe a todos los Estados y a todas las sociedades, independientemente de sus convicciones políticas y del nivel de su desarrollo social.

Las políticas incluyentes elaboradas por algunos Estados surgen por consecuencia de los compromisos establecidos a partir de esos ordenamientos supranacionales que tratan de normar la convivencia de aquéllos con sus minorías sociales. Uno de las más importantes tanto por la pretensión de sus alcances como por el interés de los lineamientos en que basa sus considerandos emana de la Resolución de la UNESCO, aprobada previo informe de la Comisión II, en la 26ª sesión plenaria del 17 de noviembre de 1999, respecto de la aplicación de una política mundial basada en el plurilingüismo. Dentro de los varios considerandos al respecto, se encuentra un par altamente significativo:

(...)

Considerando el peligro que amenaza hoy día a la diversidad lingüística a causa de la mundialización de la comunicación y la tendencia al empleo de un idioma único, con los consiguientes riesgos de marginación de las demás lenguas principales del mundo, e incluso de desaparición de algunas de menor difusión, comprendidas las lenguas regionales,

Consciente de que el acceso democrático al saber depende del dominio de varios idiomas y de que facilitar ese acceso a todos es un deber en momentos en que en muchos países florece la enseñanza privada de idiomas, costosa y elitista.

Y la recomendación correspondiente:

(...)

1. *Recomienda* a los Estados miembros:

a) crear condiciones que propicien un entorno social, intelectual y de comunicación de carácter internacional, que favorezca el plurilingüismo;

b) promover, mediante la educación plurilingüe, un acceso democrático al saber para todos los ciudadanos, independientemente de su lengua materna, y construir el plurilingüismo. Entre las estrategias para lograr esos objetivos cabe mencionar (de entre otras) la siguiente:

i) la adquisición precoz (enseñanza preescolar) de un segundo idioma, además de la lengua materna, con distintas opciones.

(...)⁶

Hay varios conceptos clave en las consideraciones y recomendaciones del documento que guían la formulación de políticas lingüísticas: comunicación entre pueblos, salvaguarda de patrimonio lingüístico, difusión cultural, amenaza a la diversidad lingüística, tolerancia y respeto mutuos, incorporación de lenguas regionales y minoritarias en el saber general, entre otros, que efectivamente

⁶ UNESCO, Resolución: *Aplicación de una política mundial basada en el plurilingüismo*, Comisión II, 26ª sesión plenaria, 17 de noviembre de 1999.

se involucran con los objetivos que toda política lingüística debe considerar; pero hay en él, además, una constante de sumo interés en términos de lo que debe subyacer en los planteamientos y cumplimiento de esos objetivos: el fundamento educativo. Al exponer la necesidad de la educación bilingüe, la creación de condiciones favorables al plurilingüismo, la adquisición de un segundo idioma, la emisión de propuestas sobre pluringüismo, la importancia de estudiar las lenguas de las grandes civilizaciones; la educación de los jóvenes, la capacidad y calidad del aprendizaje de los niños, el acceso democrático al saber, la educación plurilingüe, la continuidad en la educación en ese segundo idioma; la necesidad de aprendizaje intensivo y transdisciplinario, la promoción del conocimiento de las lenguas vivas, el intercambio internacional de maestros y profesores, la necesidad de crear redes informáticas educativas y el apremio por proponer y aplicar lineamientos para una educación lingüística, el documento no toca sino el asunto maestro, rector e imprescindible de la implantación de cualquiera política lingüística que se formule con la verdadera intención de que se cumpla: la educación.

El individuo tiene derecho a ella en un sentido amplio y no solo en términos de los fines utilitarios y productivistas con que suele plantearse, y puede encauzarla por los derroteros que sus habilidades, vocaciones o necesidades le dicten, pero la educación de y en la lengua es vitalicia, y lo es dentro de procesos múltiples y variados que inician al lado de la succión de la leche materna y concluyen cuando la conciencia deja de *ser*. Pero entre ese largo ínterin, las instituciones sociales contribuyen en su construcción: el hogar primero, la escuela, los círculos sociales, la calle, los libros, el trabajo... El aprendizaje de la lengua y lo que a partir de ella se aprehende es un componente indispensable de la formación humana.

El hecho de que la educación de y en la lengua se convierta en el piso de la formulación de políticas lingüísticas en la visión de los Estados verdaderamente interesados por su cabal funcionamiento evidencia un excelente punto de arranque, pero evidencia también a aquellas políticas lingüísticas que no rebasan el plano discursivo, aunque asentadas sean en constituciones estatales, y que no sirven en realidad sino para justificar, hacia el exterior,

el cumplimiento de mandatos internacionales, e, internamente, para complacer una auto legitimación democrática que, a la larga, se ha visto, ha conducido a tensiones internas derivadas en la descomposición de la dinámica social.

Algunos Estados han actuado en la dirección correcta, aun sin la complejidad de los marcos jurídicos tradicionales que suelen correr dispares de las necesidades y reclamos sociales. Por ejemplo, en la asunción del asunto educativo como fundamento imprescindible para tratar de revertir el daño eco lingüístico, Papúa Nueva Guinea representa un caso por seguir. Este país isleño, cuenta con la mayor linguodiversidad del mundo. Sus más de 800 lenguas y dialectos dispersos en un pequeño territorio con escasos años de vida independiente han sufrido una gran erosión y son víctimas aún de una acelerada extinción. Pero, por diferencia de otros Estados también multiculturales y con mayores recursos, éste ha adoptado interesantes medidas de preservación y promoción de una gran cantidad de lenguas autóctonas, y lo ha hecho a partir de una estratégica revolución educativa iniciada a principios de los recientes años noventa, cuyo centro está constituido por la sustitución del inglés cooficial, en la realidad cotidiana desconocido por la mayoría de la población, por las lenguas endógenas propias de cada región durante los primeros años de la educación básica. Actualmente, poco más de 350 lenguas forman parte del programa introducido gradual pero firmemente por las instancias oficiales en materia educativa.⁷ Estas medidas, en que participan activamente diversas comunidades, han sido establecidas junto con otras actividades vinculadas con los procesos de enseñanza: capacitación de docentes nativos conocedores de las necesidades locales, elaboración de materiales didácticos y, entre otras, una fundamental, la generación de sistemas de escritura para aquellas lenguas que han sobrevivido solamente en el plano oral —prácticamente todas.

⁷ Según Francisco Pérez Escudero, titular de Estudios de Asia y Pacífico de la Universidad de Barcelona, esto ha sido logrado gracias al apoyo ofrecido por el gobierno australiano, que destina 240 millones de dólares anuales al gobierno de Papúa Nueva Guinea. *Cfr.*, de este autor, *Diversidad, ecología y políticas lingüísticas en Papúa Nueva Guinea*, Universidad de Barcelona, 2007.

La factibilidad de exportar este tipo de prácticas, por lo menos en Oceanía, ha quedado demostrada cuando las vecinas Islas Salomón, Islas Fidji y Vanuatu han emprendido la revitalización de algunas de sus muchas lenguas no escritas, como el zia, el sare, el tape, el naman y el neses, entre otras, con la creación de documentación lingüística básica para trabajar con los campesinos y sus hijos en centros de educación comunitarios.⁸

Acciones similares se ha puesto en marcha en Camerún y en Níger, Estados africanos ricos en linguodiversidad. En el primero, la educación bilingüe para niños y adultos, la formación de miembros de la comunidad para el auxilio lingüístico, la elaboración de guías ortográficas y manuales pedagógicos, y la confección de emisiones y publicaciones en medios de comunicación han logrado altos niveles de revitalización de lenguas minoritarias como el bembele y el gbete en el sureste camerunés, dentro de un proyecto de miras mayores impulsado desde Yaundé y apoyado por el Centro de Lingüística Aplicada, de la Academia Africana de Lenguas, ACALAN, organismo creado por la Unión Africana, UA, para coordinar la política y planeación lingüísticas del continente. Y en el segundo, el tamajaq, antigua lengua de los tuareg, ha sido tomada como pie de inicio para renovar el vigor de otras lenguas también centenarias, minoritarias y orales, mediante la organización de clases a los niños, la elaboración de textos tradicionales muy conocidos en la oralidad y la publicación de materiales de enseñanza cuyo objetivo es preservar la identidad de las comunidades.⁹

En China, la Oficina de la UNESCO de Beijing trabaja en apoyo de la Academia China de Ciencias Sociales para la elaboración de diccionarios, gramáticas y materiales audiovisuales didácticos para emprender en las escuelas una cruzada de rescate de 8 de las lenguas más amenazadas de extinción. En esta forma, el manchú, el she, el lakkia, el tujia, el yugur occidental, el anong, el ersu y el hezhen, que cuenta con solo 20 hablantes, podrían aspirar a con-

⁸ UNESCO, *El mensajero del patrimonio inmaterial*, Sección del Patrimonio Inmaterial, septiembre 2006.

⁹ *Ibidem*.

servar la vida a partir de su reclutamiento en las aulas de diversos territorios chinos.¹⁰

Estas son acciones actualmente impulsadas por países de gran linguodiversidad y elevados niveles de analfabetismo; acciones que no obstante la carencia de recursos, y aun apoyadas por financiamientos externos, han logrado importantes horizontes de concienciación entre la población para planear su futuro lingüístico y, con él, el de su supervivencia como grupos de identidad propia. Han descubierto que es mediante la educación de y en la lengua como podrán revitalizarse a sí mismos, dentro o fuera de políticas estatales, pero dentro de las aulas.

No es así, sin embargo, en otros Estados donde las diversas políticas lingüísticas, independientemente de que las emitan o practiquen Estados históricamente multiculturales y plurilingües, y con suficientes recursos para obtener efectos satisfactorios, han tenido intenciones y resultados muy diversos.

Según Miguel Siguan, destacado estudioso de la materia, el espíritu de las políticas lingüísticas, tácita o explícitamente puestas en práctica por un Estado, depende de la forma en que este arrostra la diversidad de su población.

De acuerdo con las características históricas y las actitudes mostradas por los Estados, las políticas lingüísticas se perfilan diferentemente. Identifica las políticas *monolingüistas*, y a Portugal como el mejor ejemplo, considerada su supuesta homogeneidad lingüística,¹¹ y a Francia, en sentido inverso, por el ejercicio histórico del monolingüismo como política de Estado; las políticas de *protección o tolerancia de las minorías* de aquellos países que declaran una sola lengua oficial, como Gran Bretaña y los Países Bajos, pero que adoptan medidas de protección para sus lenguas minoritarias, el galés y el frisón en sus respectivos casos; la *autonomía*

¹⁰ Kaldun, Beatrice, “Ayuda a las iniciativas de China para la salvaguarda de las lenguas minoritarias”, en *El mensajero del patrimonio material*, cit., p. 4.

¹¹ Aquí se ha partido y demostrado la ausencia de homogeneidad lingüística en cualesquiera países del mundo, hechas las condicionadas salvedades en Islandia y Corea, por únicos.

lingüística aplicada desde hace poco tiempo en España y en algunos territorios italianos; el *federalismo lingüístico*, típico de Suiza, primordialmente, y de Bélgica, en donde las entidades geográficas que las integran tienen su propia lengua, si bien no reconocida como oficial sí como nacional; y el *plurilingüismo institucional* de aquellos Estados que reconocen dos o más lenguas nacionales y que procuran su uso en todo el territorio; Luxemburgo, amén de Irlanda y Finlandia, es su principal ejemplo.¹²

Aunque su tipificación solo incumbe a ciertos países europeos, de adoptarse como esquema válido, bien podría incluirse en él cualquier otro Estado del mundo de acuerdo también con la propia posición frente a sus minorías lingüísticas nacionales.

Lo interesante de ello no es, empero, el tipo de políticas lingüísticas ni el número de Estados que las ejercen, sino la forma en que ese ejercicio se traduce en auténticos reconocimiento y promoción de las lenguas minoritarias, y, sobre todo, si se hace fundamentándolas en la educación. El mismo autor ilustra cómo la promoción por parte de algunos Estados parece estar cimentada en el factor educativo, pero sin que lo diga expresamente, las condiciones e instrumentación a las que está sujeta dicha promoción llevan a pensar más en políticas de simulación que en auténticas políticas lingüísticas.

Por ejemplo, en el Alto Adagio y en el Valle de Aosta se hablan dos lenguas minoritarias en relación con el italiano oficial y estándar del país, pero los habitantes de habla tirolesa, una variedad germánica, rebasa el 60% de la población en la localidad del Alto Adagio; y el francés, que desplazó desde hace tiempo al provenzal de la zona, es hablado por la mitad de la población en el Valle de Aosta, lo que coloca a ambas ciudades en posición de contar, en sus respectivos espacios, con doble sistema educativo durante toda la primaria, en forma que los niños a los 11 años tienen la posibilidad de ser bilingües en su lengua regional y en italiano. Esto es, sin embargo, una excepción.

¹² Cfr. Siguan, Miguel, "Unidad y diversidad. Las políticas lingüísticas de los Estados europeos", en *La Europa de las lenguas*, Alianza Editorial, España, 1996.

En Italia se habla una gran cantidad de lenguas y dialectos, y el Estado ha promovido el mono-lingüismo como política oficial, por lo que esta situación es reconocidamente excepcional, motivada por razones de conveniencia y convivencia internacionales. Y aunque ha llegado a concretarse a partir de la permisividad estatal respecto de la educación elemental bilingüe, es penoso que no corran la misma y más merecida suerte las varias lenguas minoritarias endógenas de ese país.

En Francia ha habido dos fechas recordables en cuanto al giro que podría dar su tradicional postura monolingüista como símbolo y expresión de identidad nacional: 1951, con la Ley Dixone, cuya defensa de las lenguas y dialectos regionales derivó en la iniciativa de promover la enseñanza bilingüe en las zonas de hablas bretona, euskera, occitana y catalana, pero la falta de programas pertinentes y la ausencia de apoyos concretos dejaron aquella ley solo en un intento simbólico. Y 1991, con las promesas de campaña del entonces candidato presidencial François Mitterrand, quien expresó su apoyo y respeto a las lenguas regionales del país, y aseguró que a partir de su mandato se llevaría a cabo una auténtica promoción de ellas mediante su inserción en los sistemas educativos. Solo a partir de entonces se verificó cierto crecimiento en el número de escuelas bilingües regionales e, inclusive, se fue más allá de los grados primarios para ofrecer programas en niveles superiores. Sin embargo, una vez más, la negativa francesa de suscribir la *Declaración* de la ONU, de 1992 (*vid supra*), no puede avalar el juicio de un verdadero cambio en la orientación de las políticas lingüísticas francesas.

Algo muy similar ocurre con el galés en Gran Bretaña y con el frisón en los Países Bajos. En aquella, sin ser reconocido el galés como lengua cooficial en Gales, ha habido tendencias de protección mediante su inclusión en la escuela, pero a medida que se avanza de nivel escolar, la enseñanza en y de galés va disminuyéndose notablemente; y en éstos, aunque en la región frisía el frisón se registre como ‘lengua de enseñanza’, también hace presencia solamente en los niveles básicos para ser sustituido por el neerlandés oficial en las subsecuentes etapas escolares.

Éstos como otros Estados europeos, sin atreverse a otorgar reconocimiento formal a sus minorías lingüísticas, sea por las presiones locales o por la influencia de los ordenamientos internacionales, sea por ambas razones, y a sabiendas de que el factor educativo constituye el paso más importante hacia la credibilidad de efectuar una verdadera promoción de las lenguas minoritarias, han conducido sus acciones hacia el plano de la enseñanza, pero tan endeblemente que los resultados han afectado más favorablemente las estadísticas de compromisos cumplidos que el crecimiento de las minorías lingüísticas.

Merced a su historia, un caso opuesto a los anteriores lo constituye la Federación Suiza. Formada varios siglos antes que España, Gran Bretaña y Francia, que paulatina pero firmemente fueron anexando a su territorios otros ganados por conquista o por enlaces y sucesiones monárquicos, Suiza surgió y se desarrolló como Estado a partir de la convivencia de grupos humanos de orígenes y hablas distintos sin que ello les impidiera construir un espacio de convivencia caracterizado por la diversidad.

Ya desde su Constitución Federal de 1848, la Confederación Helvética declaraba tres lenguas en el mismo nivel de oficialidad: alemán, francés e italiano, y noventa años después, durante la guerra del 39-45, una enmienda a su Constitución incluyó el retorromano, notablemente minoritario en relación con los anteriores, como lengua nacional,¹³ de modo que cada uno de los cantones que constituye el país tiene una lengua oficial, y en aquellos que son plurilingües existen normas lingüísticas que permiten una coexistencia pacífica.

Por consecuencia de lo anterior, los documentos de la administración federal se publican en tres lenguas, y aunque el alemán es

¹³ La diferencia entre lengua oficial y lengua nacional, en algunos casos declarada dentro de un texto constitucional, no deja de ser importante. Si bien la lengua oficial es la utilizada para los efectos de la administración gubernamental, incluidos los asuntos judiciales y, en ocasiones, los de la educación, la declaración de una lengua hablada en el territorio como *nacional* implica un significativo reconocimiento y un aliciente para que los propios hablantes de esa lengua minoritaria reconocida puedan ejercer su derecho a realizar una planeación lingüística propia que la mayoría de las veces contribuye a la salud del Estado, como es sin duda el caso suizo.

de uso mayoritario, la comunicación del gobierno con los cantones se efectúa en la lengua regional correspondiente. La educación, igualmente, transcurre dentro de un marco plurilingüe planeado por y para a una población que se sabe partícipe de la diversidad.

La independencia de la fidelidad lingüística de la identidad nacional en el sentimiento de los varios grupos suizos aseverada en estas líneas podría parecer contradictorio en términos de la íntima correspondencia entre ambos elementos insistida en este examen. Sin embargo, debe traducirse en dos sentidos: por una parte, en que esa fidelidad es en realidad al carácter propio del proceso histórico de su conformación como Estado, lo que no es más que una manifestación de la congruencia entre los orígenes y los resultados de un proyecto social muy antiguo, lejano de la época del surgimiento de los Estados-nación modernos, por tanto, naturalmente diverso e incluyente; y, por otra, en que esa fidelidad, antítesis de las permanentes querellas vividas en aquéllos, no es sino signo de la madurez alcanzada por el Estado y la sociedad, consecuente lógica de esa congruencia.

Una historia muy diferente de la suiza es la de India. No ha nacido de un esquema federal en el sentido tradicional del término, y no se constituyó como Estado independiente sino hasta 1947. Colonizada, dominada y cercenada en múltiples ocasiones, India, un auténtico mosaico lingüístico, se organizó, desde el momento mismo de la obtención de su soberanía sobre un modelo de federalismo lingüístico ejemplar, envidiable y deseablemente exportable.

Desde su independencia, y en reconocimiento a su gran diversidad lingüística, su primera Constitución estableció que 14 lenguas serían oficiales, incluidos el inglés colonial y el hindi mayoritario, y todo el mapa geopolítico se trazó en atención a las lenguas habladas en el territorio, en forma tal que cada estado indio se correspondiera con las hablas de su población, sin que ello haya representado un descuido a otras minorías insertas en ellos.

La *Ley de Enmienda de las Lenguas Oficiales* de 1967 no solo ratificó el precepto constitucional precedente, sino que ampliando los criterios de territorialización lingüística oficializó otras lenguas para llegar, hasta la actualidad, a la declaración de 21 lenguas nacionales.

Este tipo de federalismo lingüístico, apartado de criterios cuantitativos,¹⁴ hubo de vencer, sin embargo, diversas resistencias, como el juicio emitido por el Dr. B.P. Mahapatra, Director de la División de Lenguas de la Oficina del Registrador General y Comisionado del Censo del País: “Las lenguas dividen profundamente a India, a tal grado, que el multilingüismo extremo puede ser un impedimento al progreso social”.¹⁵ Una voz de claro sello liberal, seguramente resaca de las políticas liberales inglesas que, a pesar de su peso en la administración india, fue acallada por las nuevas tendencias en asuntos lingüísticos de un país que se decidió a “establecer normas constitucionales para preservar las lenguas y las culturas estipulando que los niños aprendan su lengua materna”.¹⁶

España no es el único país europeo donde la lengua oficial, mayoritaria, ha debido enfrentar pugnas contra lenguas endógenas minoritarias, aunque sí sea, quizá, el mayor referente en la conciencia colectiva, por lo menos en los países de habla castellana en virtud tanto de la vecindad lingüística como de la interrelación nacida con los miles de expatriados peninsulares durante la dictadura franquista, primordialmente en México.

Ha sido un conflicto latente durante varios siglos, pero revivificado, como en gran parte del mundo, desde hace algunas décadas. Y no porque antes no se hubieran dado brotes contestatarios protagonizados por las minorías lingüísticas,¹⁷ sino que a partir de

¹⁴ Las diferencias numéricas entre los hablantes de las lenguas indias reconocidas como nacionales son grandes. El hindi, el más hablado, es lengua materna de más de 277 millones de habitantes, mientras que lenguas como el maithilí y el dogri, entre otras también constitucionales, rebasan apenas el millón de hablantes. Con todo, éste no es un caso similar al de Bolivia que, como fue visto, oficializó lenguas prácticamente extintas, en un intento de adjudicarse, en América, una vanguardia en materia de política lingüística que muy lejos quedó de serlo para reducirse a un intento tardío y fallido de reconocimiento.

¹⁵ Cit. por McNicoll, André, en *Muchas voces: Las lenguas de la India*, Comunicaciones del CIID, Ottawa, 2005.

¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷ Entre esos movimientos en contra de las condiciones imperantes en España a finales del siglo XIX y en las primeras décadas del XX, existieron grupos políticos de resistencia sin duda importantes, pero la aportación de los movimientos literarios de las generaciones del 98 y del 27, también duramente reprimidos, fue invaluable y en gran parte acreedora de los logros obtenidos muchos años después.

la más injustificada y cruel represión vivida en la península desde la guerra interior allí sostenida entre 1936 y 1939, y hasta 1975, final del franquismo, la sed de identidad de claros visos vindicatorios reasumió las riendas de la demanda de reconocimiento en voz de naciones reducidas a la condición de grupos minoritarios desde el siglo XV.

En 1978, la Constitución, no obstante su fidelidad a la longeva tradición homogeneizante y declarar el castellano como lengua oficial del reino, apunta que las otras lenguas españolas serán oficiales en sus respectivas comunidades, y que sus modalidades serán motivo de respeto y protección en tanto patrimonio cultural del país.¹⁸

Esa misma nueva legislación estableció una división política, aun prevaleciente, integrada por 17 Comunidades Autónomas. En 5 de ellas, la cooficialidad lingüística se hizo realidad, de manera que Cataluña, Galicia, Islas Baleares, Valencia y el País Vasco lograron hacer de sus respectivas lenguas vehículo de comunicación formalmente reconocido en el gobierno y en la educación de sus demarcaciones. En la Comunidad de Navarra el vasco es cooficial solamente en una porción territorial, y en la de Asturias, sin ser cooficial, el asturiano tiene el estatus de protección.

La política lingüística autonómica formalizada en España, aun cunado para algunos sectores de aquellas comunidades no sea suficiente en relación con demandas de mayores rangos de autonomía política, ha logrado que la lengua regional pueda ser empleada más allá del ámbito privado al que estuvo siempre confinada, es decir, que pueda ser usada indistintamente con el castellano oficial en cualesquiera asuntos gubernamentales y jurídicos, que sea de uso común en los medios de comunicación, y, lo más importante, que la educación de y en la lengua autóctona resida en la base de la enseñanza en todos los niveles, lo que ha constituido la verdadera fuerza de la difusión y del crecimiento lingüísticos,

¹⁸ Cfr. *Constitución Española*, 1978, apartado 2, artículo 3° del Título preliminar. (Primera vez en la historia de España que se daba el adjetivo de *españolas*, en plural, a otra lengua que no fuera el castellano).

principalmente en Cataluña, histórica y férrea defensora de su identidad.¹⁹

En este sentido, dentro de la Comunidad Autónoma de Cataluña se da un caso ya mencionado particularmente. Es la situación lingüística del Valle de Arán, la pequeña comarca pirenaica ubicada en la Provincia de Lérida, fronteriza con Francia, al norte, y con Huesca, Aragón, al sur. Su extensión territorial no supera los 634 km², equivalentes al 2% de la superficie de Cataluña, y su población es ligeramente superior a los 9 mil 200 habitantes, el 1% del total de la Comunidad. El 40% de ellos, cerca de 3,700 personas, tiene por lengua materna el castellano, el 35%,²⁰ poco menos de 3,000 habitantes, el aranés, una variedad gascona de las lenguas occitanas, y el resto es de habla catalana.

Lo interesante del asunto del Valle de Arán, es que a pesar de que la población es poco numerosa en esta comarca, y más aún la de habla aranesa, a partir de la *Constitución Española* de 1978, el artículo 3° del *Estatuto de Autonomía de Cataluña* asienta que “El habla aranesa será objeto de enseñanza y protección”,²¹ y, posteriormente, el artículo 2 de la *Ley Sobre el Régimen Especial del Valle de Arán*, establece: “El aranés, variedad de la lengua occitana y propia de Arán, es oficial en el Valle de Arán. También lo son el catalán y el castellano...”²² Así, esta comarca, una minúscula comunidad, goza de un estatus especial surgido de sus circunstancias naturales y sociales, independientemente del monto de su población y del número de hablantes de cada una de las lenguas habladas en su territorio.²³

¹⁹ Cfr. Siguan, *op. cit.*, que hace un acotamiento de interés: “En el País Vasco como en Cataluña el gobierno local es de signo nacionalista y el compromiso político con la lengua es así muy alto; las limitaciones vienen, en este caso, del menor número de hablantes y de la gran distancia lingüística entre el castellano, una lengua neo-latina, y el vasco, una lengua anterior a las invasiones indoeuropeas. Pero el gran esfuerzo realizado ha conseguido invertir la tendencia secular a la disminución paulatina de la lengua.”

²⁰ Sin embargo, cerca del 90% lo habla y escribe.

²¹ *Estatuto de la Autonomía de Cataluña*, Generalitat de Catalunya, 2006.

²² Ley Sobre el Régimen Especial del Valle de Arán, 13 de julio de 1990.

²³ Es a este concepto, *estatus especial*, otorgado a una comunidad, al que tanto se opo-

La legislación y la planeación lingüísticas existentes en el Valle de Arán constituyen la más clara evidencia de que el reconocimiento formal y normativo de la identidad de las minorías lingüísticas, lejos de provocar la secesión y los conflictos que la anteceden —lo que ha sido el perenne y pretextado temor de los Estados nacionales—, distiende los enfrentamientos, abate la discriminación y genera escenarios de convivencia, de unión dentro de la diversidad, facilitadores de la construcción de proyectos sociales comunes.

Nótese que en este muy específico caso aranés, no se trata solamente de la aplicación de un precepto constitucional de carácter general que la mayoría de las veces se diluye cuando de aplicarlo a una particularidad se trata; los ordenamientos legales en materia de la oficialidad de la lengua en este territorio recorren hasta cuatro niveles de gobierno: el del Estado Español, el de la Comunidad Autónoma de Cataluña, el de la Provincia de Lérida y el de la comarca del Valle de Arán.

Teniendo en cuenta que España no está fundada en un régimen político federal, propio de los esquemas republicanos, la confección de políticas lingüísticas bajo el carácter de este último marco jurídico podría constituir un ejemplo aplicable no solo en Estados formalmente federales, sino en todos aquellos donde las minorías lingüísticas ocupan un territorio determinado, independientemente del número de personas que las conforman, asumiendo que la especificidad del estatus otorgado merced al reconocimiento de la diversidad no contraviene la unidad de las entidades geográficas de un país ni atenta contra la estructura política y la armonía social que dan solidez al Estado mismo. Dentro de un esquema similar aunque menos estructurado debido a la complejidad de la linguodiversidad rusa, donde la mayoría de las cientos de lenguas pertenecientes a una enorme diversidad étnica no ha encontrado condiciones de reconocimiento por parte del Es-

nen los multiculturalistas de corte liberal. Sin embargo, esta realización política, posterior a sus planteamientos teóricos, puede ser tomada como prueba fehaciente de que el logro de aquél no ratifica la hipotética secesión y, sí, en cambio la unidad dentro de la diversidad.

tado, la *Constitución Rusa* de 1993, en su artículo 68, capítulo 3, relativo a la “Estructura federal”, establece: “El idioma estatal en el territorio de la Federación Rusa es el ruso... Las repúblicas tienen el derecho a establecer sus idiomas estatales”,²⁴ lo que implica que el Estado federal reconoce 31 lenguas en carácter de cooficialidad con el ruso, y no solamente en nivel de gobierno de las repúblicas autónomas, sino también en niveles provincial y comarcal, lo que constituye un importante logro jurídico en la materia, impensable hace no más de veinte años, aun y cuando su cumplimiento a través de una planeación lingüística concreta sea imperfecta y presente todavía un reto para la compleja sociedad rusa.

Bélgica es uno de esos países en donde las causas históricas de la formación de un Estado explican las constantes reyertas en que el asunto lingüístico ha hecho mancuerna y se ha mezclado con las tensiones políticas.

Las regiones de Valonia, de lengua francesa —aunque sus hablantes prefieren identificarlo como valón—, y de Flandes, de lengua flamenca, asociada al neerlandés, han librado hasta hace no mucho tiempo conflictos hegemónicos que, sin prescindir del tema lingüístico, han ido más allá de él dentro de un Estado común en donde la lengua de prestigio ha sido tradicionalmente el francés, frente a la otra que ha ganado terreno en las últimas décadas, gracias en buena parte a las políticas lingüísticas belgas, aunque éstas no se inclinen del todo hacia un verdadero federalismo lingüístico como el suizo, y menos hacia el muy peculiar plurilingüismo institucional luxemburgués, producto de la confluencia histórica de germanos y latinos, amén del carácter cosmopolita adquirido como centro financiero y turístico internacional donde, sin embargo, una lengua de pocos hablantes, como la luxemburguesa, es nacional desde 1984 de acuerdo con el artículo 1 de su Constitución, enseñada en las escuelas al lado de las oficiales francesa y alemana.

En la Constitución belga vigente, el artículo 2 reconoce que el reino está constituido por tres comunidades: la francesa, la neerlandesa y la alemana, pero el artículo 4 establece que el país está

²⁴ *Constitución Rusa*, 1993

dividido en 4 regiones geográficas, las correspondientes a las tres anteriores más la región bilingüe de la capital, Bruselas. Pero esa sectorización tan delineada, amén del recelo que tanto flamencos como las minorías alemanas muestran ante al francés, es obstruyente de una reglamentación más precisa y adecuada, una carencia que no dirime el artículo 30 del mismo documento que se reduce a dictar que los usos lingüísticos solo pueden ser regulados en la administración y en los tribunales de justicia.

Es una complejidad irresuelta el asunto lingüístico en Bélgica por la indefinición entre la autonomía y el federalismo. Existe una notable hibridez de los usos lingüísticos en los ámbitos administrativo oficial y educativo, resultado del énfasis en la territorialidad. Más agudo es el problema si se considera que el hecho de multiplicar los sistemas educativos por el número de comunidades lingüísticas coexistentes es la tendencia adoptada por las políticas de federalismo lingüístico que han sido exitosas, según se ha visto, en Suiza.

Podría citarse más ejemplos de políticas y prácticas lingüísticas alrededor del mundo, pero es imposible abarcarlas en su total espectro, por lo que dejar fuera unas por otras es resultado de una selección con pretensiones ilustrativas y necesariamente limitativas.²⁵ Además, con la conciencia de que así como en cada una de las zonas geográficas revisada la linguodiversidad presenta diferentes características tanto cuantitativas como cualitativas, y que los riesgos de extinción de las lenguas minoritarias también exhiben diversos niveles, debe asumirse que la postura de los Estados frente a ella es igualmente distinta, como diferentes son, por consecuencia, la voluntad política, las acciones concretas y los alcances reales de la planeación surgida de las políticas lingüísticas

²⁵ Las políticas lingüísticas de Canadá en torno del complicado e histórico tema quebequense, de Australia y sus varias lenguas autóctonas sobrevivientes, y de Nueva Zelanda y el caso de las minorías maoríes han sido tradicionalmente paradigmáticas en el tratamiento del tema; no se minimiza su importancia, pero no incluir-las obedece a que existe abundante bibliografía al respecto, mientras que poco o nada se ventila de las recientes acciones emprendidas en algunos países africanos, como las aquí delineadas, o de las interesantes respuestas dadas al asunto de las muchas minorías lingüísticas en Papúa Nueva Guinea, por ejemplo.

establecidas en los Estados que ya las hayan impulsado, porque, vale decirlo, no es una mayoría la que se ha ocupado del asunto; y como ha tratado de esbozarse, aquellos Estados que han actuado lo han hecho sobre criterios tan disímolos respecto de los contenidos normativos como de los beneficios obtenibles por las minorías lingüísticas de cada uno de ellos.

El caso mexicano

En México, por su parte, la *Constitución* de 1917, a pesar de su reputación vanguardista en el terreno de lo social, no mencionó en ninguno de sus artículos la existencia de las minorías étnicas integrantes de la sociedad mexicana, y menos, por tanto, la composición lingüística del país.

El velo puesto sobre la realidad social de un Estado emergente de una revolución que pretendía integrarse en la modernidad de un nuevo siglo mediante el establecimiento de una estructura que garantizara el abatimiento de la desigualdad imperante desde el momento mismo de su independencia, lograda cien años antes, no pudo ocultar una omisión delatora del espíritu integracionista con que nació el documento que regularía las relaciones sociales del México posrevolucionario.

Los gobiernos surgidos a partir de este período mostraron muy diversas actitudes de cara al plurilingüismo de la población del país. La más temprana, en los años veinte-treinta, se acomodó a las tendencias corporativistas de la época que buscaban a toda costa identificar la moda del modernismo político flotante en el orbe occidental con el estado de cosas que la Revolución había prometido instaurar en México.

Así, el modelo asimilacionista, tendido hacia el finiquito del atraso de los indígenas, cuya posición económica y social no se modificó —ni se modificaría— después del movimiento armado, osciló entre la sustitución de su lengua y cultura por el castellano modernizador y la prohibición del uso de las lenguas autóctonas en espacios públicos, y la integración “respetuosa” que permitiría la continuidad de costumbres, a través de campañas de castellanización como condición indispensable para la convivencia general de la sociedad:

Moisés Sáenz, entonces subsecretario de Educación... reconociendo su fracaso, empezó a buscar nuevas alternativas de caste-

llanización en las que se considerara con más cuidado el hecho de que los indígenas tenían una capacidad de resistencia a la sustitución de sus lenguas por el español mucho más alta que la supuesta en un principio por las autoridades gubernamentales.²⁶

Durante el régimen cardenista, la modificación al artículo 3º constitucional, que estableció el carácter socialista de la educación, supuso la prescripción de la educación bilingüe ya prevista años antes por Toledano, pero el desconocimiento técnico, la falta de recursos y los fuertes resabios de las posturas integracionistas, presentes incluso en el Primer Congreso Indigenista Interamericano de 1940, no pudieron revertir el efecto castellanizante y marginador de los métodos empleados.

En los gobiernos posteriores, los tonos de indefinición fueron similares. El de Ávila Camacho suprimió el carácter socialista de la educación ejercido por su antecesor, y desatendió proyectos que ya tenían algunos años operando, como el Tarasco y el Sierra de Puebla, en congruencia con su propia indiferencia frente al asunto. El de Miguel Alemán vio en el sustrato indígena un obstáculo para sus fines “modernizadores”. La creación del Instituto Nacional Indigenista durante su gestión, y a pesar de que éste inició sus trabajos con especialistas más experimentados en Temascal, Oaxaca, bajo el proyecto Cuenca del Papaloapan, fue vista como una forma de reducir y centralizar ‘el problema indigenista’ a labores de alfabetización emprendidas por otras instancias.²⁷

Desde entonces, las reformas constitucionales llevadas a cabo durante décadas no afectaron los orígenes de negación del carácter multicultural y de discriminación en contra de la diversidad lingüística mexicana, aun cuando las demandas de reconocimiento de la identidad indígena por su perfil cultural nunca menguaron.

²⁶ Acevedo Conde, María Luisa, “Políticas lingüísticas en México de los años cuarenta a la fecha”, en Garza Cuarón, Beatriz (coord.), *Políticas lingüísticas en México*, Centro de Investigaciones interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM-Demos-La Jornada Ediciones, México, 1997, p. 194.

²⁷ En este período se desmanteló el Departamento de Asuntos Lingüísticos para reducirlo a una dirección, de Asuntos Lingüísticos, dependiente de la SEP, sin mayores apoyos políticos ni económicos. El Instituto de Alfabetización en Lenguas Indígenas pasó a ser de Indígenas Monolingües. *Cfr. idem.*

No obstante también de la tradicional presunción de contar con leyes generales que superaban las exigencias internacionales en materia social, no fue si-no hasta 1990, con la ratificación del Convenio número 169 sobre *Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*, de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, de la Organización de las Naciones Unidas, de 1989, por parte del senado mexicano, cuando se abrió la posibilidad de llevar a rango constitucional leyes específicas de protección de los derechos indígenas en el tono dispuesto por este instrumento internacional que entró en vigor a partir de 1991, en cuyo artículo 2 establece:

Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto de su integridad. 2. Esta acción deberá incluir medidas: a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional,²⁸ de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.²⁹

Las líneas generales de estos ordenamientos fueron recogidas por la *Constitución* en 1992, inicialmente en el artículo 4º, y finalmente, posterior a los reclamos del autodenominado Ejército Za-

²⁸ El documento utiliza el término *nación y nacional* en un sentido incluyente, “ciudadanizado”, y no, como podría suponerse, o desearse, en el sentido de identidad original, individual o de grupo.

²⁹ Cfr. Rocha Díaz, Salvador (coord.), *La Reforma constitucional para la protección de los derechos y la cultura de los pueblos indígenas*, Porrúa, México, 2004.

patista de Liberación Nacional (EZLN), a través de los *Acuerdos de San Andrés Larráinzar*, Chiapas, en el artículo 2º, que derogó el anterior y amplió los preceptos que, encabezados por la premisa: “La Nación Mexicana es única e indivisible”, como una forma de anticipar los cotos al reconocimiento otorgado, a la fecha aparecen así:

La nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres...³⁰

En otro perfil de análisis, bien valdría la pena analizar estos párrafos iniciales íntegramente para comprender cabalmente la validez y sinceridad de su espíritu, y, sobre todo, para descubrir cómo se asume ciertos conceptos, como, por ejemplo, el de ‘pueblos indígenas que son aquellos que *descienden* de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización’, porque aunque en forma semejante aparezcan en el ya aludido Convenio 169 de la OIT, hablar de *descendencia* para otorgar la calidad de indígena resulta ambiguo, o, en palabras de Carbonell: “...genera múltiples posibilidades interpretativas pues puede significar tanto la descendencia biológica o sanguínea o la mera descendencia cultural”,³¹ para preguntarse: “¿la descendencia debe haberse mantenido pura, es decir, se debe ser 100% indígena para

³⁰ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 2006.

³¹ Carbonell, Miguel, *Problemas constitucionales del multiculturalismo*, Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política, México, 2002, pp. 92, 93.

ser sujeto de los derechos indígenas?, ¿se admiten graduaciones en dicha pertenencia?” Esta reflexión encuentra paralelo en lo comentado por Manrique respecto de la distinción ‘for-mal’ entre la población indígena de la que no lo es, cuando se abordó lo relativo a los censos de población y la determinación de estas categorías; y remite, inclusive, al planteamiento, aún más celular de Villoro, cuando hace notar la diferencia conceptual planteada por el derecho internacional entre pueblo, que tendría derecho a un estatuto de autonomía, y minoría, sin posibilidad de gozar de ese derecho, para generar un nuevo cuestionamiento: ¿la mención constitucional de ser ‘una Nación única e indivisible’ soslayó esa diferencia, con lo que ello implicaría, o evadió voluntariamente el término minorías, que nunca aparece? Sin ser éstas y otras consideraciones de menor monta, se precisa retomar el cauce del asunto lingüístico.³²

Más adelante, en el punto IV del apartado A de este artículo se lee: “Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.” En el punto II del apartado B: “Garantizar e incrementar (sic) los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización... Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.” Y finalmente, en el punto VI del mismo apartado B: “Extender la red de comunicaciones que permita la integración [?]”³³ de las comunidades... Establecer las condiciones necesarias para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación”³⁴

El artículo 3° no hace pronunciamiento alguno respecto de la enseñanza de y en lengua indígena, educación bilingüe ni culturas indígenas. Sin embargo, el inciso b del apartado A, y el apartado V hacen referencia a “nuestra cultura”, en un sentido denotativo de unicidad, en extremo contrario al espíritu que anima a la multiculturalidad declarada en el artículo anterior.

³² Porque desde luego que este artículo, sus apartados y puntos derivados abordan los derechos indígenas en un sentido más amplio que el lingüístico particularmente.

³³ Pudo haberse sustituido el término *integración en virtud* de los riesgos de su interpretación en este tema.

³⁴ Carbonell, *op. cit.* p. 93.

A partir del artículo 2° constitucional, en mayo de 2003, se expide la *Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas*, en que se abroga la *Ley de Creación del Instituto Nacional Indigenista*, INI. Dentro de sus múltiples artículos y apartados, se rescata:

La Comisión tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2° constitucional. Coadyuvar al ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas en el marco de las disposiciones constitucionales... Realizar investigaciones y estudios para promover el desarrollo integral de los pueblos indígenas...”³⁵

En junio del mismo año, se expide la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación* con el fin de garantizar el cumplimiento de la parte esencial del artículo 1° constitucional, que en su párrafo 3° “...prohíbe todo tipo de discriminación por cualquier razón que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar derechos y libertades fundamentales.”³⁶

Finalmente, en ese mismo período legislativo, se crea la *Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas*, y se funda el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, INALI, ya referido en la presentación de su catálogo. De de sus varios artículos, todos dirigidos al asunto de las lenguas indígenas existentes en el territorio mexicano, se expone los siguientes:

ARTÍCULO 1. Tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas.

³⁵ *Diario Oficial de la Federación*, mayo 21, 2003.

³⁶ *Ídem.*, 13 de junio, 2003.

ARTÍCULO 2. Las lenguas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

ARTÍCULO 3. Las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional. La pluralidad de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana.

ARTÍCULO 4. Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico, y tienen la misma validez en su territorio y contexto en que se hablen.

ARTÍCULO 5. El Estado, a través de sus tres órdenes de gobierno, Federación, Entidades Federativas y municipios, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.

ARTÍCULO 8. Ninguna persona podrá ser sujeta a cualquier tipo de discriminación a causa o en virtud de la lengua que hable.

ARTÍCULO 14. Se crea el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, de servicio público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Educación Pública, cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia.³⁷

³⁷ *Id.*, 13 de marzo, 2003.

Hasta hace pocos años no estaba legislado ni en forma muy genérica el asunto de las lenguas indígenas, minoritarias; ahora lo está, y podría admitirse un importante avance. Pero es un tema lo suficientemente trascendental como para que no hubiera juicios encontrados tanto por el mismo espíritu de la ley como por la intención legislativa y la voluntad política del Estado para ir más allá del cumplimiento de ordenamientos internacionales.

A partir de la promulgación constitucional y de la aparición de las leyes y de las instancias encargadas de atender los asuntos correspondientes, importantes grupos de organismos nacionales emitieron diversos comunicados para exponer su posición al respecto. Éstos pueden ser así resumidos:

Se acusa al Ejecutivo de utilizar la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para simular que existen avances en los derechos de humanos de esos pueblos... más de 70 organizaciones indígenas, académicos y políticos calificaron la ley como una simulación del presidente para lograr aplausos anticipados... rechazan dicha Ley por considerar que viola los Acuerdos de San Andrés Larráinzar y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que es el único instrumento jurídico de carácter internacional que protege y promueve los derechos humanos, laborales y económicos de los pueblos indígenas... que la participación de las comunidades y pueblos indígenas en el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional es solo un intento de legitimarla... acusan al presidente de simular que reconoce el carácter plural del país, toda vez que su reticencia para respetar el Convenio 169 de la OIT y los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, demuestran su falta de voluntad política para atender las demandas de los pueblos indígenas.”³⁸

Éste, como otros tantos grupos descontentos con la forma en que se procedió para legislar en la materia, reforzó su posición en

³⁸ CIMAC, Comunicación e información de la mujer, A.C., Comunicados de prensa, México, mayo, 2003.

los últimos datos estadísticos generados por el desaparecido INI, a cuya supresión también se opuso, respecto de los niveles de marginación de los pueblos indígenas del país.

En contraparte, otros sectores, primordialmente los oficialistas, se han pronunciado para documentar una serie de acciones consecuentes con las leyes mencionadas por las que tratan de demostrar una aplicación real y evolutiva de los programas establecidos en ellas, como la emisión de libros de texto gratuitos en cerca de cuarenta lenguas y variedades diferentes, la realización periódica de coloquios de programas universitarios de lenguas indígenas y la apertura de estaciones radiodifusoras de lenguas indígenas.

La misma CDI, voz oficial, documenta:

Los Fondos Regionales Indígenas constituidos actualmente en el país son 250 y están ubicados en 24 estados de la República Mexicana. La CDI proporciona asesoría y apoyo en materia técnico-productiva y para la difusión de los productos que generan y elaboran dichas organizaciones indígenas, con fines de comercialización en espacios posibles para la exhibición y venta. En septiembre de 2004, la Universidad Intercultural del Estado de México (UIEM) abrió sus puertas con el propósito de atender la demanda social de ofrecer enseñanza con un nuevo enfoque, dirigida no solo a grupos indígenas, sino a toda la población, además de respetar el derecho fundamental a una educación en la propia lengua. La Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de México firmaron un convenio para la instalación de este modelo educativo de enseñanza superior. La Universidad es la primera de un proyecto de creación de 10 unidades de estudios superiores sustentado en el Programa Nacional de Educación 2001-2006.”³⁹

El choque entre posiciones contrarias ante uno de los asuntos más rezagados de la legislación mexicana es congruente con su importancia y su apremio, y ha alimentado la necesidad de

³⁹ CDI-PNUD, *op. cit.*

evaluar, discutir y revisar lo hasta entonces lo-grado; y así se ha hecho. Sin embargo, la más reciente reforma constitucional en materia indígena, de agosto de 2001, desoyó propuestas de sectores que ya habían denunciado su exclusión desde las primeras formulaciones, particularmente las referidas a los discernimientos de la territorialidad y su vinculación con los criterios etno-lingüísticos que esgrimió la COCOPA ⁴⁰ como imprescindibles en el texto constitucional.

Por ello, es temprano aún para poder evaluar resultados de las políticas lingüísticas establecidas en México, ya que como leyes son novísimas no solo en relación con el milenarismo de las lenguas nacionales, sino con las legislaciones de otros países. Se requerirá un análisis serio y profundo a partir de sus efectos luego de un lapso que desafortunadamente será extenso, a pesar de lo completo que pudiera ser hoy su corpus legislativo y de las pocas o muchas acciones que a la fecha se haya ya ejecutado.

Y es que el camino transitado para la obtención del reconocimiento de los derechos indígenas ha sido igualmente largo; desde las acciones establecidas y coordinadas para garantizar el respeto de su dignidad e integridad prescritas por la ONU, retomadas luego la OIT para ser insertadas en la Constitución mexicana, hasta la emisión de leyes específicas de protección de los derechos lingüísticos a partir de aquéllas. Quizá por eso, podría pensarse que en México, aunque el marco normativo parece formulado sobre criterios filosóficos y sociales de buen calibre, porque cubre no solo el aspecto del reconocimiento, sino que fundamenta los objetivos y contextúa los mecanismos para echar a andar una planeación lingüística adecuada para las lenguas indígenas del país, es notable

⁴⁰ La Comisión de Concordia y Pacificación fue la instancia creada por la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas, el 11 de marzo de 1995. En noviembre de 1996 la Comisión redactó una Iniciativa de Reformas Constitucionales sobre Derechos y Cultura Indígenas, basada en los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, cuyos fundamentos se apegan al Convenio 169 de la OIT, que fueron parcialmente recogidos por la Constitución y que, no obstante, han sufrido constantes desconocimientos por parte del gobierno federal, a pesar del compromiso de éste ante organismos internacionales. Cfr. Montemayor, Carlos, ¿Hacia la cancelación de los acuerdos de San Andrés?, en *La Jornada*, febrero 16, 1998.

el contraste entre la relativa rapidez de su promulgación y la centenaria esperanza indígena por despojarse de la invisibilidad y mutismo en que ha vivido durante medio milenio. Sin embargo, parece también que se ha comprendido que, so riesgo de comprometer el futuro, no hay más cabida para postergaciones, omisiones o simulaciones en torno de la atención y protección de las minorías.

Reflexiones finales

La defensa de la especificidad cultural, no sólo pero a partir de la lengua, se ha insistido en este examen, es el centro de las demandas colectivas en los Estados democráticos. Es tiempo para que dejen atrás la duda de si atender la diversidad es favorable para la estabilidad política y la armonía social, y se apliquen con voluntad y responsabilidad en la confección de políticas incluyentes, congruentes con sus propias dinámicas sociales. En todos los ellos, y en México desde luego, la revaluación de la linguodiversidad, es decir, la procuración por sanas condiciones ecolinguísticas, debe sustentarse en la prohibición positiva de las actitudes discriminatorias, la represión y las persecuciones que han sellado las prácticas sociales durante siglos.

En la construcción de escenarios verdaderamente democráticos, México, Estado y sociedad, debe aprender a cimentarlos sobre la convivencia multicultural; descubrir en la riqueza que la diversidad le ofrece una fortaleza natural frente a las tendencias homogeneizantes y despersonalizantes de hoy que, acéptese o no, amenazan no solo, aunque en mayor medida, a los sectores más des-protegidos del país, los indígenas, sino a la sociedad entera que debe trabajar en lo interno para fortalecerse hacia el exterior; debe repensar su historia para re-conocer en ella la invaluable aportación indígena en la conformación de la innegable identidad plural de México cuyas estructuras políticas y sociales no han correspondido a las legítimas demandas de más del 13% de la población: condiciones de salud, educación, trabajo y participación política acordes con los requerimientos de vida y desarrollo que la dignidad demanda; ambientes posibles a partir de asumir en la diversidad la fuerza que vigoriza la unidad.

Por ello, reconocer los derechos de las minorías lingüísticas y promover la preservación de sus lenguas son tareas compartidas del Estado y de la sociedad; de aquél por la ineludible responsabilidad de solidificar políticas lingüísticas verdaderamente aplicables dentro de cauces éticos de reconocimiento y respeto a la dignidad humana, que inicien con el abandono de la viciosa práctica de utilizar la cultura indígena como pieza museográfica y, peor, como número de espectáculos folclóricos para el banal disfrute de ojos extranjeros; de la sociedad, por la obligación de aplicarse en ese repensamiento de la historia que habrá de develarle seguramente gran parte del origen de la desigualdad social en México: la estulticia con que se ha asumido y vivido las diferencias de los indígenas mexicanos, y que habrá de evidenciarle los injustificables menosprecios y la violencia infligidos secularmente a las minorías lingüísticas nacionales.

Fuentes

- Acevedo Conde, María Luisa, “Políticas lingüísticas en México de los años cuarenta a la fecha”, en Garza Cuarón, Beatriz (coord.), *Políticas lingüísticas en México*, Centro de Investigaciones interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM-Demos-La Jornada Ediciones, México, 1997.
- Carbonell, Miguel, *Problemas constitucionales del multiculturalismo*, Fundación Universitaria de Derecho, Administración CIMAC, Comunicación e información de la mujer, A.C., Comunicados de prensa, México, mayo, 2003.
- Estatuto de Autonomía de Cataluña*, Generalitat de Catalunya, 2006.
- Constitución Española*, 1978.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 2006.
- Constitución Rusa*, 1993.
- Díaz, Salvador (coord.), *La Reforma constitucional para la protección de los derechos y la cultura de los pueblos indígenas*, Porrúa, México, 2004.

- Ianni, Octavio, *Teorías de la globalización*, Siglo XXI, México, 1997.
- Kaldun, Beatrice, “Ayuda a las iniciativas de China para la salvaguarda de las lenguas minoritarias”, en *El mensajero del patrimonio material*.
- Ley Sobre el Régimen Especial del Valle de Arán*, 13 de julio de 1990.
- McNicoll, André, *Muchas voces: Las lenguas de la India*, Comunicaciones del CIID, Ottawa, 2005.
- OEA, *Declaración de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, sesión 1333^a, febrero de 1997. Rocha
- Siguan, Miguel, “Unidad y diversidad. Las políticas lingüísticas de los Estados europeos”, en *La Europa de las lenguas*, Alianza Editorial, España, 199.6
- UNESCO, *Democratic Governance in Multicultural Societies*, Programa: “Las transformaciones sociales: sociedades multiculturales y multiétnicas”, de 1998, en MOST No. 30, 1998, www.unesco.org/-shs/most, junio de 2007.
- _____, *El mensajero del patrimonio inmaterial*, Sección del Patrimonio Inmaterial, septiembre 2006.
- _____, Resolución: *Aplicación de una política mundial basada en el plurilingüismo*, Comisión II, 26^a sesión plenaria, 17 de noviembre de 1999.